# Boletin



# Oftital

DELA

# PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a les veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgacion el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolhrin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estresha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1. categoría 80 pesetas.

2. id. 25 id.
3. id. 20 id.
4. id. 15 id.

Jusgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Camaras Oficiales de la provincia.—Año. . 30 pesetas.

Trimestre. . . 12 id.
Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dícho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Semestre.

Particulares. - Año. . .

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción hajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 id. 1d

Todo pago se hará anticipado.

# Presidencia del Consejo de Ministros

**DECRETO** 

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Superior de Protección a la Infancia, actualmente constituído en el Ministerio de la Gobernación, pasa a incorporarse al Ministerio de Justicia con la denominación de Consejo Superior de Protección de Menores, continuando en el desempeño de todas las funciones que la legislación vigente le concede.

Artículo 2.º Será presidido por el Ministro de Justicia, que podrá delegar en el Vicepresidente.

El Ministro, a propuesta del Consejo, designará de entre sus Vocales ai Vicepresidente primero, que dejará de ser cargo nato. Los demás cargos continuarán desempeñándoles las personas ya nombradas.

Artículo 3.º Cuando se produzca vacante en alguno de los cargos directivos, el Consejo elegirá entre sus Vocales el que estime oportuno y propondrá su nombramiento al Ministro de Justicia.

Asimismo, cuando haya que proceder al nombramiento de nuevos Vocales pata cubrir las Vacantes que se vayan produciendo, el Consejo propondrá al Ministro las personas que considere más aptas y mejor preparadas para colaborar en la obra del Consejo de Protección de Menores.

Artículo 4.º El Consejo será considerado como organismo técnico en cuanto al desempeño de su misión y consultivo del Gobierno en las materias de su conocimiento siempre que lo crea necesario.

Será autónomo en su funcionamiento y dependerá del Ministerio de Justicia, a los solos efectos de justificación de las cantidades que en el presupuesto se consignan para su desenvolvimiento.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias con el fin de que los créditos consignados en presupuesto para estos servicios en el Ministerio de la Gobernación se transfieran al Ministerio de Justicia.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 17 de Abril).

# Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

La necesidad de ordenar equitativa y adecuadamente la producción vinícola española, contribuyendo con ello a la valorización de sus productos y al santamiento del mercado, así como las dificultades con que tropiezan nuestros exportadores de vinos en el mercado internacional al verse obligados a luchar en condiciones desventajosas con una masa considerable de caldos elaborados fuera de nuestras fronteras y que, sin embargo, utilizan nombres de regiones españolas productoras de vinos de gran crédito y fama, han motivado que, por parte de los elementos

vitivinícolas españoles, se solicitase la adopción de medidas conducentes a garantizar la autenticidad de augéllos.

40 pesetas.

En este sentido se pronunció la Conferencia Nacional Vitivinicola celebrada en el mes de Julio de 1930, acordando en una de las conclusiones aprobadas pedir que se establezca a la mayor brevedad posible las denominaciones de origen para los vinos españoles, a fin de evitar que puedan utilizarse nombres geográficos de lugares de España para designar caldos de otras procedencias, en desprestigio de los nombres de nuestros vinos típicos acreditados por su calidad y peculiares careterísticas en el mercado mundial.

El principio de las denominaciones de origen que apunta, en un aspecto parcial de la cuestión, en los Decretos de 17 de Noviembre de 1931 y de 4 de Diciembre del mismo año, ha sido incorporado al Acuerdo Comercial Hispanofrancés de 23 de Octubre de 1931, en virtud del cual el Gobierno español se compromete a dictar las disposiciones de orden Interior necesarias para el reconocimiento y protección de las denominaciones de origen. Procede, por lo tanto, dar satisfacción al deseo manifestado por los diversos sectores de la Viticultura española, así como cumplimentar la obligación internacional expresada, fijando desde este momento las bases que permitan llegar en el término señalado a la aplicación completa del sistema, pero estableciendo los plazos imprescindibles para que dentro de ellos puedan irse reajustando la producción y el comercio vinícolas al nuevo origen, con el mínimo de quebrantos, evitando así, en la medida alcanzable, todo perjuicio a los intereses creados al

amparo de la legislación hasta hoy vigente.

Pero debiendo procederse en un plazo breve a refundir y completar lo legislado hasta ahora en materia vitivinicola, parece natural no determinar en este momento las normas que fijen las condiciones que habrán de reunir los vinos para que queden comprendidos en una denominación común de origen, las formas de limitación y las medidas de defensa de dichas denominaciones, dejándolas para que constituyan una parte integrante del proyectado Estatuto del Vino, al que ha de preceder un estudio cuidadoso y un armónico acoplamiento de todos los problemas que afectan a la vitivinicultura española, aunque haciendo sin embargo, las obligadas salvedades por si se diese el caso de aplazarse la promulgación de la citada disposición general para evitar que, de ser asi, el retraso pudiese afectar a los plazos establecidos para la aplicación del régimen de denominaciones de origen.

En vista de ello, la forma de aplicación de este sistema ha de tener como forzosa consecuencia el establecimiento de un régimen provisional o transitorio que ofrezca a los vinos españoles las facilidades que necesitan en el comercio exterior y al propio tiempo represente una garantia de mantenimiento de su prestigio y de crédito alcanzado en el mercado internacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como base de la ordenación de la producción vinícola española y saneamiento del mercado y en defensa del prestigio y la situación de nuestros caldos en el comercio internacional, se establece el régimen de denominaciones de origen de los vinos que se aplicará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2.º En el plazo máximo de cuatro meses se dictarán las normas que fijen las condiciones que deberán reunir los vinos para que puedan quedar comprendidos en una denominación común de origen, y las formas de limitación y medidas de salvaguardia de dichas denominaciones. Estas normas formarán parte integrante del Estatuto General del Vino, si éste se promulga dentro del término señalado, y, de no ser así, se dictarán como disposición separada del mismo antes de terminar el mencionado plazo.

Artículo 3.º Las comarcas que deseen aplicar a sus vinos su propio nombre geográfico, deberán proponer al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de un año, a contar de la publicación de este Decreto la creación de una Junta Comarcal reguladora de la denominación vinícola correspondiente en la que estarán representadas las Juntas Vitivinicultoras de las provincias a las que la mencionada denominación alcance. De esta Junta formarán parte también el Director de la Estación Enológica correspondiente, o el Jefe de la Sección Agronómica de la provincia donde tenga su asiento, cuando no exista en ella Estación Enológica, el cual actuará de Presidente; un representante de la Cámara Agricola y los de los diferentes sectores interesados, que en cada caso se propongan por los Sindicatos o Asociaciones de viticultoses, vinicultores o criadores exportadores de vinos domiciliados en la comarca.

Articulo 4.º Nombrada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Junta reguladora de una denominación vinícola, procederá ésta a demarcar la comarca que haya de utilizar el nombre de que se trate, aun cuando tal demarcación no coincida exactamente con la región geográfica que actualmente utiliza el mencionado nombre. Con la máxima rapidez posible, la Junta reguladora elevará al Ministerio de Agricultura; Industria y Comercio propuesta de dicha demarcación, con relación detallada de los Municipios, términos y zonas que deben, a su juicio, quedar incluídos dentro de ella, así como, y de acuerdo con las normas generales que se fijen en la disposición a que se refiere el articulo 2.º, propuesta de las condiciones y carácteristicas que han de reunir los vinos para tener derecho a utilizar el nombre de la comarca.

Artículo 5.º Para redactar las propuestas a que se refiere el artícu- lo anterior, la Junta reguladora escu-

chará a los representantes de cada uno de los pueblos o zonas interesados, haciendo constar en el informe que eleve al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la opinión emitida por cada uno de ellos. Los pueblos o zonas en cuestión nombrarán los representantes a que se hace referencia, por conducto de sus Ayuntamientos respectivos, en el número que cada uno de ellos, considere necesario.

Artículo 6.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, vistas las propuestas a que se hace referencia, decidirá sobre la demarcación de las zonas y características de los vinos que tienen derecho a utilizar el nombre geográfico correspondiente.

Artículo 7.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la resolución a que se refiere el artículo anterior, los productores, elaboradores, comerciantes, criadores y exportadores de vinos que hayan venido siendo vendidos con el nombre que corresponde a la común denominación de origen acordada, y que en adelante no puedan utilizarlo, dispondrán del plazo de un año desde su fecha para dar salida a los productos que tengan almacenados.

Articulo 8.º A todos los efectos de la Convención de Madrid de 14 de Abril de 1891, revisada en Wáshington el 2 de Junio de 1911 y ratificada en La Haya el 6 de Noviembre de 1925, se comunicará a los países signatarios de tal acuerdo las disposiciones establecidas en el presente Decreto, recabando de ellos las medidas necesarias para que los nombres geográficos españoles no puedan en lo sucesivo ser aplicados a más vinos de los que tengan derecho a ello como denominación de origen, a tal fin, se solicitará de los países referidos que exijan que todo vino que ostente una denominación de origen español vaya acompañado del certificado de análisis y origen, extendido por la Estación Enelógica o Sección Agronómica de la comarca a que dicho nombre corresponda o por el Centro que en su caso designe la Dirección general de Agricultura.

Artículo 9.º En el período provisional transitorio, y mientras se vaya dando cumplimiento a las disposiciones que se promulguen en virtud de este Decreto y transcurran los plazos que son imprescindibles para la aplicación completa del régimen de denominaciones de origen de los vinos, las Estaciones Enológicas o las Secciones Agronómicas correspondientes librarán, a los efectos del comercio exterior, los certificados que acrediten que el vino exportado se ajusta a las características de los conocidos con la denominación que ostente, si a juicio de dichos Centros cumple las condiciones requeridas y no desmerece de la calidad que ha de tener la exportación vinícola española, hecha a base de nombres acreditados en el mercado mundial. Por la Dirección de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la implantación inmediata de este servicio.

Dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta del dia 20 de Abril).

# Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en sentido de que las labores forestales contituyen verdaderos oficios, y que, por tanto, la práctica de las mismas, si se pretende su útil rendimiento, exige personal apto y especializado para realizar su cometido, que no es susceptible de ser ejecutado por cualquier obrero agricola,

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por la representación de la Cooperativa Resinera Española, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de Abril, elevado a Ley en 9 de Septiembre último, las faenas de resinación, descorche y cortas de madera, ya que las de poda y arbolado, en general, lo fueron por declaración expresa del Decreto de 6 de Agosto pasado, pudiendo en su virtud los patronos contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las referidas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 19 de Abril).

### Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Marzo último, se anuncia concurso para proveer en propiedad las Secretarias de Ayuntamientos que se citan, y entre las correspondientes a la provincia de Madrid figura la Secretaria del Ayuntamiento de Lozoya, siendo así que se trata de la del de Villavieja de Lozoya, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por lo que deberá entenderse como anunciada a concurso esta última Secretaría, quedando eliminada la de Lozoya.

Madrid 15 de Abril de 1932.—E! Director general, González López.

Habiéndose incluído, por error, en el concurso de 10 de Marzo último (Gaceta del 12) las Depositarias de fondos de los Ayuntamientos de Berja (Almería), Almazora (Castellón) y San Vicente de Arévalo (Avila), quedan eliminadas las plazas de referencia por hallarse cubiertas en propiedad las dos primeras y por no alcanzar el promedio de sus presupuestos de ingresos a 100.000 pesetas la tercera.

Madrid 15 de Abril de 1932.—El Director general, Qonzález López.

Habiendo decaido de su derecho de nombrar Depositario, con arregio a lo establecido en el concurso de 23 de Octubre último (Gaceta del 30), el Ayuntamiento de Utiel, provincia de Valencia,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Saturnino López Pando para ocupar el cargo de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, los méritos alegados por los concursantes, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid 15 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

(Gaorta del dia 17 de Abril).

Habiéndose incluído, por error, en el concurso de 10 de Marzo último las Depositarias de fondos de los Ayuntamientos de Muros de San Pedro (Coruña) y Villanueva de Castellón (Valencia), quedan eliminadas las plazas citadas del concurso de referencia, por no alcanzar el promedio de sus presupuestos de ingresos a 100.000 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 20 de Abril).

# AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

# PROVINCIA DE PALENCIA

Relación detallada de las Paradas de sementales equinos, de propiedad particular, cuyo funcionamiento ha sido autorizado provisionalmente en el presente año, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 9.º del Reglamento de Paradas particulares de sementales de 26 de Diciembre de 1924, confirmado por la 6.ª disposición de la Circular que referente al servicio de Paradas particulares se publicó en el número 143 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1931, a fin de que por las Autoridades y Quardia civi no se consienta el funcionamiento de otras.

LOCALIDAD	DUENO	SEMENTALES	NOMBRE	RAZA	EDAD	ALZADA	CAPA	SEÑAS PARTICULARE
		Garañón.	Castillo.	Zamorana.	б а <b>ñ</b> о <b>s</b> .	1 metro 52 centimetros.	Negra.	No tiene.
uentes de Nava	Anacleto Carriedo	Idem.	Voluntario. Alegre.	Idem.	10 años. 6 años.	1 > 47 > 1 > 45 >	ldem.	ldem.
	Rogelio Oómez Gutiérrez	Caballo. Garañón. Idem.	Lirio. Artillero. Catalán.	Bretona. Aragonesa.	6 años.	1 > 52 >	Alazana oscura. Negra.	ldem. ldem. ldem.
		Cabalio. Garañón.	Potier. Arrogante.	Catalana. Bretona. Zamorana.	11 años. 10 años. 15 años.	1 > 54 > 1 > 70 > 1 > 55 ·	Idem. Torda. Negro bragado.	Idem. Idem.
lustillo de la Vega	Julia Ortega Lobos	Idem. Idem.	Alegre. Caralán.	Idem. Del pais.	4 años. 4 años.	1 · 53 · 1 · 55 ·	Negra. Castaña.	ldem.
evico Navero	Ignacio Fombellida	C. bullo	Padrón. Arrogante.	Bretona. Mallerquina.	8 años.	l • 63 •	Negro azabache. Tordo rodado.	ldem.
espenda de la Pofisiono	Eloy de la Hera	Caballo.	Noble. Zamora.	Española. Zamorana.	12 años. 11 años.	1 . 61 .	Negro peceño. Negra.	Hierro del Estado. No tiene.
		Idem. Caballo.	Artillero. Perdigón.	Aragonesa. Del pais.	7 años. 12 años.	1 > 54 > 1 > 60 >	Idem. Negro azabache.	ldem.
otobañado		Garañón. Idem.	Zamora. Catalán.	Zamorana. Aragonesa.	14 años. 15 años.	1 , 45 ,	Negro bragado. Tordo cárdeno.	Idem.
alinas de Pisuergaordovilla la Real		Idem. Idem.	Catalán. Gallardo.	Zamorana.	12 años.	1 > 48 > 1 > 52 >	Negro bragado.	Boci-blanco. No tiene.
	Leonardo Narganes	tdem.	Mallorca. Artillero	Mallorquina. Catalana.	11 años. 11 años. 12 años.	1 • 52 • 1 • 52 • 1 • 45 •	Negra. Torda. Tordo oscuro.	ldem. ldem. ldem.
uintanadiez de la Vega	Martin Celada	Idem. Caballo.	Castillo. Artillero. Noble.	Idem. Del país. Zamorana.	12 años. 6 años.	1 > 45	Idem. Alazana.	ldem. Idem.
oza de la Vega	Eutiquio Mazuelas	[12]	Zamora. Valenciano.	Idem.	11 años. 11 años.	1 . 47 .	Negro bragado.	ldem.
mayuelas de Abajo	Eutiquio Marcos	Idem	Pizarro. Muralia.	Zamorana. Catalana.	12 años. 7 años.	1 , 48 ,	Idem. Negra.	ldem. Lunar espalda izquierda
illamoronta	Quintín Varela	idem.	Coronel. Francés.	Zamorana. Idem.	10 años. 14 años.	1 > 46 > 1 > 45 >	Torda. Negra.	No tiene. Idem.
ehesa de Romanos ongosto de Valdavia			Zaragoza. Catalán.	Mallorquina. Catalana.	13 años. 13 años.	1 > 52 *	Negro bragado. Negra.	ldem.
guilar de Campón	Agustín Ruíz	ideni.	Mallorca. Toribio.	Idem.	4 años. 8 años.	1 > 55 > 1 > 47 > 1 > 63 >	Negro bragado. Idem. Alazán tostado.	ldem.
	Santiago Garrachán	Caballo. Garañón.	Berlin. Palomo.	Hispano Breton. Del país.	10 años. 7 años.	1 50	Negra. Idem.	No tiene.  Braqui'avado.
	Santiago Garrachon	ldem. Idem. Idem.	Catalán. Otorli. Zaragoza	Catalana. Americana. Zamorana	8 años. 8 años. 4 años	i > 56	Negro peceño. Negra.	No tiene.
	Mariano Gómez	Idem. Idem.	Zaragoza. Canario. Capitán.	Zamorana. Idem. Catalana.	8 años. 13 años.	1 > 45 .	Idem. Negro bragado.	idem.
evilla de Santullán	Daniel Terán	Idem.	Zamora.	Idem.	8 años.	1 > 50 -	ldem.	ldem.

# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

El señor Alcalde de Valdeolmillos, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldia Antimo Tarrero Valdeolmillos, manifestando se le ha extraviado una yegua, pelo tordo y negro, está herrada de manos y patas, alzada seis cuartas, tiene una letra en la falda, edad cinco años.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento del señor Alcalde de Valdeolmillos, para que éste lo haga saber a su dueño y pase a recogerla.

Palencia 23 de Abril de 1932. Gobernador civil. Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NUM. 89 Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Regulada la forma de proveerse las plazas de Inspectores municipales Veterinarios, por Decreto de 26 de Febrero y Orden de 31 de Marzo último, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, cuyas disposiciones fueron publicadas en la Gaceta de Madrid y reproducidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente a los dias 4 de Marzo último y 6 de Abril actual, respectivamente, por la presente se recuerdan ambas disposiciones a todos los Ayuntamientos de la provincia que tienen las mencionadas plazas vacantes o cubiertas en interinidad, a fin de que en plazo breve y con sujeción a lo consignado en las referidas disposiciones, procedan a anunciar las mencionadas plazas, para su provisión en propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos que se interesa.

Palencia 23 de Abril de 1932. El Gobernador civil, Roberto Blanco Torres.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

> Núm. 155 Sanidad

CIRCULAR

Sobre alejamiento de abonos, basuras e inmundicias diversas, limpieza de la via pública y lucha contra las moscas.

En toda época resulta altamente perjudicial la falta de higiene en las casas y en la via pública, pero las funestas consecuencias de la suciedad, se acentúan considerablemente durante los meses de calor, no solo porque la temperatura del ambiente facilita la reproducción de los gérmenes microbianos de todo género, que llevan las substancias orgánicas abandonadas al aire libre, con lo que I mente a los contraventores.

se muestran muy activas las fermentaciones y putrefacciones, dando lugar a gases diversos y repugnantes para el olfato, sino también por que en los meses de alta temperatura entran en actividad las moscas, insectos peligrosisimos que propagan a las personas muchas enfermedades infecto-contagiosas, y que encuentran alimento y sitio abonado para su multiplicación, en las substancias orgánicas y basuras de todo género, existentes al aire libre.

Además, y por lo que se refiere a los depósitos de abonos que se hacen en los pueblos agricolas que carecen de alcantarillado su vecindad con las viviendas y poblados, supone un continuo peligro de contaminación de las aguas de bebida, del terreno y de las personas, por los gérmenes productores de enfermedades llamadas de transmisión hídrica (tifoideas y paratifoideas, disentería, etc., etc.), ya que éstos se expulsan por las deyecciones, que van a mezclarse con los abonos.

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, he acordado lo siguiente:

A) Todos los depósitos de abonos, estiércoles y basuras de cualquier género, existentes actualmente en los corrales y patios de las casas, calles, plazas y afueras de los pueblos, deberán trasladarse, «antes de un mes» a una distancia mayor de doscientos metros de las últimas viviendas, alejándolos también de manantiales, pozos, fuentes, depósitos y tuberias de aguas que se utilicen para bebida; cubriendo además dichos abonos y basuras con una capa espesa de tierra para evitar el acceso de las moscas, con lo cual también se mejora el abono.

Tampoco se formarán dichos depósitos de abonos y basuras junto a las carreteras.

Para años sucesivos, lo dispuesto anteriormente deberá estar cumplimentado antes del mes de Mayo, y para facilitar ésto, así como para disminuir los peligros ya mencionados, los señores Alcaldes se encargarán de conseguir que en todo tiempo, a medida que se levantan las camas de abono de los corrales, los vecinos que lo han producido procedan a tras adarlo inmediatamente a la distancia antes indicada. Unicamente se autorizará a retrasar el traslado de abonos y basuras, cuando las calles y caminos estén intransitables para carros, pero tan pronto como puedan circular estos vehículos por las vías públicas, se exigirá el cumplimiento de lo indicado.

B) Se mantendrá cuidadosamente la vía pública en el mayor estado de limpieza, prohibiendo terminantemente arrojar en ella aguas sucias ni inmundicias de ninguna clase, y hacer en las mismas aguas mayores ni menores, castigando adecuada-

C) Todos los cadáveres de animales domésticos, pequeños y grandes, serán incinerados, o de lo contrario, enterrados en pleno campo y a distancia de manantiales de agua, conducciones, etc., etc., de forma que queden cubiertos por una capa de tierra de un metro de espesor y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) det artículo 24 del Reglamento de Sanidad municipal.

D) Se exigirá la mayor limpieza en las viviendas y sus anejos (cuadras, tenedas, corrales y patios), y se estimulará a las gentes para el empleo de los múltiples procedimientos de matar moscas (pulverizaciones y vaporizaciones de líquidos insecticidas, incineración y esparcibimiento de polvos de la misma naturaleza, papeles atrapamoscas, etc.), sin perder de vista que aunque estas medidas son muy beneficiosas en cualquier momento, producen mucha más utilidad cuando se adoptan desde el comienzo de la primavera.

E) Las medidas consignadas en el párrafo anterior, deberán cumplirse con la mayor escrupulosidad en los establecimientos de producción, almacenaje y venta de artículos alimenticios y de bebidas, protegiendo además estos géneros contra la contaminación del polvo y de las moscas, por los procedimientos más adecuados según los casos: vitrinas, telas metálicas, paños blancos, gasas, ventiladores, etc. Siempre que se pueda, deben tenerse estos establecimientos a obscuras, para oponerse a la entrada de moscas, y como el color azul claro parece que repele a estos insectos, deben pintarse con él sus paredes.

F) Especialmente en las poblaciones que tengan organizado el servicio municipal de alejamiento diario de las basuras domésticas, los vecinos procurarán tenerlas guardadas fuera del alcance de las moscas, siendo lo mejor recogerlas en recipientes metálicos con cierre perfecto. Aun cuando en esta parte del año debe exigirse el cumplimiento de estos preceptos higiénicos con rigurosidad extremada, serán objeto de la especial atención de las Autoridades municipales, durante todo el tiempo.

Los Alcaldes obligarán al cumplimiento de cuanto antecede, imponiendo a los contraventores las sanciones a que les autorizan las disposiciones vigentes, y en caso de reincidencia, darán cuenta a mi Autoridad, para proceder en consecuencia.

Los Inspectores municipales de Sanidad denunciarán por oficio a las correspondientes Alcaldias, las faltas que se cometan en el Municipio, sobre esta materia, proponiendo a la vez las medidas a tomar para su corrección; y si los Alcaldes no procediesen en forma debida, lo pondrán en mi conocimiento.

Advierto que las negligencias, omisiones o resistencia por parte de los !

particulares, Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas con multas que pueden llegar a 500 pesetas o 1.000, según sean impuestas por la Inspección provincial de Sanidad o por mi Autoridad; no obstante, de la cultura de todos y de su celo por la defensa de la salud pública, espero no me he de ver en la obligación de imponer tales correcciones. -

Palencia 20 de Abril de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres. Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y vecindario en general de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### JEFATURA DE INDUSTRIA

Para conocimiento del público se inserta en el Boletin Oficial, que esta Jefatura se halla instalada definitivamente en la calle Mayor, número 23, 1.º

Palencia 23 de Abril de 1932. —El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

# Recaudacién de Contribuciones de la Zena de Carrión de los Condes

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

San Cebrián de Campos Años 1923-24 al 1928 **Edicto** 

Don Audomaro Alvarez Movellán, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 1.º de Abril,

la providencia siguiente: PROVIDENDIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enaienación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyos actos se verificarán bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el dia 20 de Mayo, a las diez de la mañana, en el Juzgado de San Cebrián de Campos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

Que los bienes trabados y a

cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

en el término municipal de San Cebrián, al paraje Los Mayos, que linda Norte Pedro Vicente, Este camino Manquillos, Sur Julita García y Oeste Cirilo Pérez, de 69 áreas; tasada en 625'40 pesetas.

Antonio Amor y otros: Una finca al término de la anterior, paraje Tojo Jate, linda N. propios, E. Marcelo Santiago, S. Eusebio Losada y Oeste Iulian López, de 68 áreas; en pesetas 1.079'20.

Alvaro Perrote: Una finca al término indicado, al paraje El Corral, linda N. Honorato Pastor, E. propios, S. y O. Plácido Amor, de 6 áreas 8 centiáreas; en 83.

Eugenio Heredia: Una finca al término dicho, al pago El Vivero, linda N. propios E Eutiquio Gaite, S. Valerio Alonso y O. camino Paular, de 13 áreas 59 centiáreas; en 290'80.

Luis, Victor, Julio y Cecilio Amor: Una finca a dicho término, pago camino del Puente, linda N. Julio Amor, E. Domingo Pérez, S. propios, Oeste Luís y Victor Amor, de 48 áreas 65 centiáreas; en 597'20.

Teodoro Herreras: Una tierra a dicho término de San Cebrián, al pago Cruces, linda N. Daniel Pastor y Flavio Aguado, E. Cristina Gaite, S. Heraclio Pastor, O. Daniel Pastor, de 27 áreas; en 305'80.

Luis, Victor, Julio y Cirilo Amor: Una finca (A R) en idem, al paraje el Oso, que linda N. Saturnino Antón, E. Vidal Gutiérrez, S. Domingo Pérez, O. propios, de 3 áreas y 48 centiáreas; en 223'20.

Rogelio Gaite: Una finca (A R) en dicho término, paraje el Uso, linda N. herederos de Francisco Alonso, S. y O. Propios, de 3 áreas y 48 centiáreas; en 74'40.

Heriberto de la Pisa: Una tierra en idem, donde llaman Gamarro, linda N. y E. herederos de Felisa Pastor, S. Pedro Vicente, O. herederos de José Montoya, de 20 áreas y 89 centiáreas; en 167.

Modesto Santos: Una viña en idem al pago Valdecasin, linda N. y E. Mauricio Rodríguez, S. Casimiro García y O. Modesto Santos, de 20 áreas 88 centiáreas; en 897'80.

Herederos de Francisco y Emiliano González: Una tierra en ídem, al camino de Manquillos, linda N. Daniel Pastor, E. herederos de Olegario Alonso, S. camino de Manquillos y O. Daniel García, de 40 áreas y 83 centiáreas; en 367'40.

Cristina Gaite Martínez: Una era en idem a Eras Bajas, que linda N. herederos de Olegario Alonso, E. Cristino Rebollar, S. Tecdoro Losada y O. Francisco Aguado, de 13 áreas 22 centiáreas; en 597'60.

Una tierra en idem, al Burro, linda N. Mariano Cuende, E. José Santiago, S. Narciso Pastor y O. Perfecto Amor de 46 áreas; en 732'20. Heliodoro Pastor: Una tierra en idem donde llaman Gaita, linda Norte Teodoro Losada, Este Antonio Alonso, S. Donulo González y O. Pablo Prieto, de 38 áreas 79 centiáreas; en 675.

Herederos de Antonio Vicente: Una tierra en idem, al paraje Monja, linda N. Daniel Pastor, E. Mariano Castrillo, S. desconocido, O. Pedro Losada, de 19 áreas 93 centiáreas; en 225

Herederos de Eudosia González: Una tierra en idem, al paraje El Lomo, que linda N. Vidad Gutiérrez y Samuel Vián, E. Evelio Garcia, Sur Mariano Castrillo, O. Saturnino Antón, de 13 áreas y 97 centiáreas; en 125'80 pesetas.

Victoria Martin: Una tierra en idem, al paraje Anojal, linda N. Micaela Alonso, E. y S. Samuel Vián, O. Narciso Pastor, de 48 áreas y 99 centiáreas; en 850'80.

Juan Cubillas: Una tierra en idem, al Sombrio, que linda N. Prudencio Saldaña, E. y S. desconocido, Oeste campo Manquillos, de 6 áreas y 98 centiáreas; en 121'40.

Nicasio Hervás: Una tierra al término de dicho San Cebrián, al paraje Matare, que linda N. desconocido, E. Germán de Guzmán, S. Antonio Alonso, O. Jesús Alonso y Obdulio Gutiérrez, de una hectárea, 68 áreas y 33 centiáreas; en 2.930'80.

Maria Andrés: Una tierra en idem, al paraje Pomelo, linda N. Pedro Salomón, E. camino Villasirga, Sur Modesto Ramos, O Mamerto Castrillo, de 7 áreas; en 122.

Epifanio Vicente: Una tierra en idem, a Carre-Villasirga, que linda N. camino de Villoldo a Amayuelas, E. y S. Aquilino Antón, O. camino Villasirga, de 63 áreas y 12 centiáreas; en 1.098'20.

Victoriano Gaite: Una tierra en idem, al pago Herreros, linda al Norte desconocido, E. Campo de Amayuelas de Arriba, S. camino de Villoldo a Amayuelas, O. Vidal Nieto, de 21 áreas; en 366.

Emiliano Vicente: Una tierra en idem, al pago de Melgar de Utin, linda N. el mismo dueño, E. Ricardo García, S. campo de Amayuelas, O. camino Pegorete de 21 áreas; en 366 pesetas.

Luís Garcia: Una tierra en idem, a la Médica, linda N. camino de Villoldo a Amayuelas, E. Leopoldo Rebollar, S. Casimiro García, O. Simón Saguillo, de 42 áreas; en 732.

Eudosio Fernández: Una tierra en idem, a Cabañuelas, linda N. Federico García, E. Desiderio Pastor, Sur campo de Amayuelas, O. Federico García, de 7 áreas; en 117'60.

Herculano Polanco: Una tierra en idem al camino viejo de Villoldo, linda N. Vidal de Prado, E. Aquilino Antón, S y O. camino de Villoldo, de 41 áreas 91 centiáreas; en 373'60

Micaela Merino: Una tierra en idem, al pago de La Monja, linda N. Julio García, E. Daniel Pastor,

S. Benito Caite, O. Marlano Castrillo, de 27 áreas; en 583'20.

Salvador Nieto y hermanos: Una tierra en idem, a los Bodegones, linda N. bodegas, S. y O. carretera y E. camino, de 3 áreas 88 centiáreas; en 76'60.

Mariano Gaite Martinez: Una tierra en idem, a la Vega, linda N. camino Paular, S. camino de Vecilla, E. Vidal Gutiérrez y O. arroyo, de dos y media cuartas; en 18760.

Brigida Alonso Pastor: Una tierra en idem, a la Charca, linda S. y O Julio Quirce, N. Charca y O. José Bahillo, de 2 cuartas; en 250.

Pedro Ibarlucea: Una tierra en idem, al Corral de la Vega, linda N. propios, S. Plácido Amor, E. camino y O. Crescencio Pastor.

Desconocido, parcela 110, poligono 2: Una finca en idem, al Corral, linda N. Crescencio Pastor, E. Aquilino Antón, S. Plácido Amor y Oeste propios, de 20 áreas y 39 centiáreas; en 436'44.

Desconocido, parcela 86, poligono 3: Una tierra en idem, al Oso, linda N. Luis Amor, E. Teodoro Losada, S. Luis Castrillo y O. Rufino Gaite, de 41 áreas 70 centiáreas; en 375'40 pesetas.

Desconocido, parcela 216, poligono 4: Una tierra en idem, al camino de la Ermita, linda N. Domiciano Martinez, E. camino del Puente, Sur herederos de Crescencio Pastor y O. Filiberto Amor, de 27 áreas; en 305'80 pesetas.

Desconocido, parcela 135, poligono 5: Una tierra en ídem, al Altillo, linda al N. Antonio Amor, E. Gil González, S. Bernardo García y Oeste Pedro Santos, de 41 áreas 77 centiáreas; en 324'20.

Desconocido, parcela 148, polígono 3: Otra idem, al pago de Pinilla, linda N. herederos de Jesús Antón E. Daniel Pastor, S. camino de Villafruela y O. Máximo Prieto, de 41 áreas y 70 centiáreas; en 892'40.

Desconocidos, parcela 163, polígono 3: Otra idem en idem, a Los Mayos, linda N. camino de Manquillos, E. Eutiquio Abad y Medesto Ramos, S. Cirilo Pérez y O. río de Carrión, de 6 áreas y 95 centiáreas; en 62'80.

Desconocidos, parcela 192, polígono 5: Otra idem en idem a Valdecasin, linda N. y E. Vicente Bravo, S. Leopoldo Rebollar y O. Esteban Marcos, de 3 áreas y 49 centiáreas; en 150.

Desconocidos, parcela 226, poligono 5: Otra idem en idem a Cascajera, linda N. Senda de Salceda, Este Basilisa Fernández, S. Leandro Santos y O. Simón Sagüillo, de 41 áreas y 71 centiáreas; en 334.

Desconocidos, parcela 258, poligono 5: Otra idem en idem a Valdemanquillos, linda N. José Bahillo, E. propios, S. José Bahillo y O. Florencio Aguado, de 6 áreas 96 centiáreas; en 55'60.

Desconocido, parcela 262, poligo-

no 5: Otra idem en idem, a Valdemanquillos, linda N. Cristina Gaite, E Senda de Salcedo, S. Cristina Gaite y O. Florencio Aguado, de 13 áreas y 96 centiáreas; en 139'20.

Desconocido, parcela 321, poligono 5: Otra idem en idem, al pago de Salcedo, linda N. y E. Luís Prieto, S. Braulio Amor y Nicolás Antolin y O. Marcelo Santiago, de 13 áreas y 92 centiáreas; en 111'40.

Desconocido, parcela 356, poligono 5: Otra idem en idem, también a Salcedo, que linda N. Tarsicio Marcos, E. Domiciano Martinez, S. Luis Prieto y O. Sarvelio Aguado, de 34 áreas y 51 centiáreas; en 201'80.

Desconocido, parcela 393, poligono 5: Otra idem, pago de Pinares, linda N. Eutiquio Abad, E. Rufino Gaite, S. Oil González y O camino Manquillos a Rivas, de 55 áreas y 69 centiáreas; en 40'08.

Desconocido, parcela 8, poligono 7: Otra idem en idem, a Herrenes, linda N. camino, E. Vidal Nieto, Sur y O. el pueblo, de 6 áreas 81 centiáreas; en 118'40.

Desconocido, parcela 59, poligono 7: Otra idem en idem, al camino de Villoldo, linda N. y E. dicho camino, S. y O. Cirilo Pérez, de 13 áreas y 61 centiáreas; en 12260.

Desconocido, parcela 168, polígono 7: Otra idem de idem a la Poza, linda N. y E. Antonio Pérez, S. Pedro Vicente y O. campo de Manquillos, de 6 áreas y 81 centiáreas, en 147 pesetas.

Desconocido, parcela 230, poligono 9: Otra idem en idem, en Arroyo Baza, linda N. Rufino Gaite, S. campo de Amayuelas de Abajo y O. herederos de Olegario Alonso, de 6 áreas 95 centiáreas; en 149'20.

Desconocido, parcela 295, poligono, 10: Otra idem en idem, a Solanas, linda N. y E. camino de Amayuelas de Abajo a Calahorra, S. campo de Amusco y O. Elias Martin, de 6 áreas 46 centiáreas; en 75.

Desconocido, parcela 221, poligono 9: Otra idem en idem, a Machicos, linda N. Casimiro Garcia, Este Emilio Martinez, S. Eugenio Martinez y O. Félix Prieto, de 34 áreas 55 centiáreas; en 380.

Desconocido, parcela 34, polígono 11: Una tierra en idem, a la Monja, linda N. herederos de Antonio Vicente, E. Mariano Castrillo, S. Valerio Alonso y O. Sarvelio Aguado, de 19 áreas 93 centiáreas; en 225.

Desconocido, parcela 42, poligono 11: Otra idem en idem, a la Monja, linda al N. Julita Garcia, E. y S. Pedro Santos y O. carretera en construcción, de 6 áreas y 46 centiáreas; en 112'40.

Desconocido, parcela 42, poligono 12: Otra idem en idem, al Espino, linda N. Donulo González, E. carretera, S. Perfecto Amor y O. Máximo Rodríguez, de 13 áreas 50 centiáreas.

Desconocido, parcela 58, poligono 12: Otra idem en idem, a Carregaliegos, linda N. Julián López, E. y Sur carretera y O. Modesto Cuesta, de 6 áreas 75 centiáreas.

Desconocido, parcela 96, poligono 12: Otra idem en idem, a camino de San Juan, linda N. Germiniano Domingo, E. Vicente Gaite, S. Cirilo Santos y O. Francisco Aguado, de 20 áreas y 25 centiáreas.

Desconocido, parcela 4, poligono 14: Otra idem en idem, a Majuelo Blanco, linda N. campo de Manquillos, E. Vicente Outiérrez, S. Cosme Castrillo y O. Bernardo Oarcia, de 6 áreas 98 centiáreas.

Desconocido, parcela 8, poligono 14: Otra idem en idem, a Pedión, linda N. y O. campo de Manquillos, E. Cosme Castrillo, S. Pedro Santiago, de 20 áreas 95 centiáreas, en 167'60 pesetas.

Desconocido, parcela 20, poligono 14: Otra idem al mismo pago, linda N. arroyo del Pozo, E. Vidal Prado, S. Valerio Alonso y O. campo de Manquillos, de 3 áreas 49 centiáreas.

Desconocido, parcela 30, polígono 14: Otra idem en idem del mismo pago, linda N Pedro Santos, E. herederos de José Montoya, S. y O. Domiciano Martín, de 20 áreas 25 centiáreas; en 16760.

Desconocido, parcela 40, poligono 15: Otra idem en idem a la Loma o Lomo, linda N. Germiniano Domingo, E. Ricardo García, S. Pablo Aguado y O. Evelio García, de 13 áreas 97 centiáreas; en 12560.

Desconocido, parcela 26, poligono 15: Otra idem en idem, a Montoncillos, linda N. campo de Manquillos, E. Daniel Pastor, S. y O. Saturnino Antón, de 34 áreas y 92 centiáreas; en 384'20.

Desconocido, parcela 131, polígono 15: Otra Idem, al pago de Oteruelo, linda N. Octavio Helguera. E. Donulo González, S. Daniel Pastor y O. campo de Manquillos, de 13 áreas y 97 centiáreas.

Desconocido, parcela 175, polígono 15: Otra idem en idem, donde liaman el Sombrío, linda N. Calixto Pastor y Anselmo Salomón, E. herederos de Crescencio Pastor, S. herederos de José Montoya y O. Desiderio Pastor, de 34 áreas y 99 centiáreas; en 486.

Desconocido, parcela 178, polígono 15: Otra al mismo término y pago de la anterior, linda N. Aquilino Martín, E. y S. desconocido, O. Juan Cubillas, de 27 áreas y 94 centiáreas; en 486.

Desconocido, parcela 179, poligono 15: Otra idem en idem, linda N. desconocido, E. y S. José Montoya, y O. campo de Manquillos, de 20 áreas y 95 centiáreas; en 364'60.

Desconocido, parcela 5, polígono 16: Otra idem en idem, donde llaman Rallonazo, que linda N. camino de Villoldo a Amayuelas, Este y Sur Pedro Vicente y O. campo de Villoldo, de 42 áreas; en 73°20.

Desconocido, parcela 182, poligo-

no 15: Otra idem en idem, al Sombrio, linda N. Teodoro Losada, Este Aquilino Martinez, S. Juan Cubillas y O. Prudencio Saldaña, de 69 áreas 85 centiáreas; en 121'54.

Desconocido, parcela 6, poligono 16: Otra idem en idem, al pago del Rallonazo, que linda N. desconocido, E. Germán de Ouzmán, Sur desconocido y O. campo de Villoldo, de 63 áreas y 12 centiáreas.

Desconocido, parcela 8, poligono 16: Otra idem, también a Rallonazo, linda N. desconocido, E. Germán de Ouzmán, S. desconocido y O. campo de Villoldo, de 63 áreas y 12 centiáreas; en 1.098'20.

Desconocido, parcela 50, poligono 16: Otra idem en idem, al pago Los Franceses, linda N. campo de Villoldo, E. camino de Lomas, S. Germán de Guzmán y O. Gerardo Martinez, de 42 áreas 8 centiáreas; en 732°20.

Desconccido, parcela 52, poligono 16: Otra al pago de la anterior, linda N. campo de Villoldo, E. y Sur Gerardo Martinez y O. camino de Amusco a Carrión, de 42 áreas 8 centiáreas; en 732'20.

Deseniocido, parcela 81, poligono 16: Otra en idein, donde llaman Antonte, al N. Teodoro Losada, E. y S. Simplicio Losada y O. campo de Manquillos, de 17 áreas.

Desconocido, parcela 83, polígono 16: Otra ídem a Pomelo, linda N. y E. herederos de Francisco Alonso S. Adrián Valtierra y Heraclio Pastor y O. campo de Manquillos, de 7 áreas; en 122.

Desconocido, parcela 98, polígono 18: Otra idem en idem, al pago de Quebranta-arados, linda N. Rufino Gaite, E. Germán de García, S. Eugenio Martin y O. Honorato Amor, de 42 áreas; en 732'20.

Desconocido, parcela 114, poligono 18, Otra idem en idem, al Salero, linda N. Gabriel Amor, E. Efren Garcia, S. Simplicio Losada y O. Francisco Aguado, de 70 áreas y 14 centiáreas; en 761'60.

Desconocido, parcela 183, polígono 18: Otra ídem a donde llaman Freneros, linda N. desconocido, Este campo de Amayuelas de Arriba, Sur Victoriano Gaite y O. Vidal Gutiérrez, de 42 áreas; en 462'80.

Desconocido, parcela 184, poligono 18: Otra idem en idem, a Freneros, linda N y E. campo de Amayuelas de Arriba, S. Eugenio Gaite y Vidal Gutiérrez y O. campo de Revenga, de 28 áreas; en 224'40.

Desconocido, parcela 167, polígono 18: Otra idem en idem, al camino Los Carros, linda N. camino de Villoldo a Amayuelas, E. Antonio Pérez, S. y O. camino de Villoldo a Amayuelas, de 7 áreas; en 121'80.

Desconocido, parcela 1, poligono 19: Otra idem en idem, a Bandumios, linda N. Pedro Vicente y Benito Gaite, E. el anterior y Josefa Amor, Sur y O. campo de Amayuelas, de 28 áreas; en 488.

Desconocido, parcela 32, poligono 19: Otra idem en idem, al pago Andanza, linda N. y O. desconocido, E. campo de Amayuelas de Abajo, S. Domiciano Domingo, de 7 áreas; en 121'80.

Desconocido, parcela 33, poligono 19: Otra ídem en ídem, al pago anterior, linda N. y O. Sarvelio Aguado, E. desconocido y S. Domiciano Domingo, de 14 áreas; en 223'80.

Desconocido, parcela 127, polígono 20: Otra tierra a do llaman Julianas, que linda N. Donulo González y Casimiro García, E. y S. desconocido y O. Donulo González, de 35 áreas; en 77760.

Desconocido, parcela 138, polígono 20: Otra tierra al pago la Cabaña, que linda N. Angel Amor, S. herederos de Dámaso Pérez, E. Julio Amor y O. Sarvelio Aguado, de 3 áreas y 49 centiáreas; en 60'80.

Desconocido, parcela 121, polígono 22: Otra idem a Valdeamayuelas, linda N. desconocido, E. campo de Amayuelas, S. Indalecio Aguado y O. Ju ita García, de 6 áreas y 76 centiáreas; en 117'60.

Desconocido, parcela 122, poligono 22: Otra ídem, al pago de la anterior, linda N. Germán de Guzmán, E. campo de Amayuelas, S. desconocido y O. Julita García, de 13 áreas y 51 centiáreas; en 235.

Desconocido, parcela 163, poligono 22: Otra tierra al paraje el Peral, linda N. Vicente Anto'in, E. herederos de Epifanio Asensio, S. y O. Francisco Aguado, de 13 áreas y 51 centiáreas, en 291'80.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de las subastas y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en las subastas que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Frómista 18 de Abril de 1932.— Audomaro Alvarez.

# Registre de la propiedad de Palencia

En este Registro y conforme al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito a favor de

don José Retortillo Serrano, las fincas que se dirán, situadas en término de Villaumbrales, adquiridas por herencia de su padre don Manuel Retortillo y éste en virtud de documento privado anterior a 1.º de Enero de este año.

- 1. Una tierra a las Quemadas, de siete y media cuartas, linda Norte Dionisio Matía, Este camino, Sur Anastasio Retortillo y Oeste Roque Martín.
- 2. Otra al mismo pago, de cinco cuartas, lin la Norte Honorato Centeno, Sur Felipe Torio, Este Juan Martinez y Oeste Sandalio Benito.
- 3. Otra a la Cruz, de siete y media cuartas, linda Norte Sandalio Benito, Sur Eustaquio Chico, Este Dámaso Diez y Oeste Julián Guzón.
- 4.ª Otra a San Pablo, de seis cuartas, linda Norte Julián Cabeza, Sur herederos de Frutos Gutiérrez, Este Gabriel San Miguel y Oeste senda.
- 5. Y otra tierra a Marrote, de seis cuartas, linda Norte Ambrosio Benito, Sur Venancio Moro, Este Félix Cabeza y Oeste camino.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos que en el mismo se señalan.

Palencia 19 de Abril de 1932.—El Registrador, Juan Delgado.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido endiligencias de complimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa sobre disparos contra Gregorio Gonzárez Iglesias, ha acordado se cite con los apercibimientos legales de comparecencia ante la Audiencia provincial de Palencia para el día diez de Mayo próximo, a las diez y media de su mañana, a Baltasar Villahbre Perez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista al juicio oral de la causa expresada.

Y para que sirva de citación en forma a dicho testigo y se publique en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, Casimiro Pérez.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Es inosa de Cerrato

Formado el presupuesto municipal extractdi ario para la construcción de un nuevo Cementerio municipal, se halta expuesto al público en la Secretaria de la Corporación por tiempo de quince días, a los efectos de reclamaciones y durante ellos, pueden presentar quienes lo crean justo, las oportunas reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna po justa que sea.

Espinosa de Cerrato 20 de Abril de 1932.—El Alcalde, Felipe Pascual.

Imprenta Provincial.-Palencia